

Doctor
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE CALI
vía e-mail

Referencia: Medio de control de reparación directa promovido por OPHIR VICTORIA HURTADO y otros vs. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Radicación: 2019-203

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación (Art. 133 CGP, num. 8)

HURTADO GANDINI DÁVALOS ABOGADOS S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT. 805.018.502-5 con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de su firma, obrando como apoderados de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, con NIT 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por la doctora ANDREA LONDOÑO GUZMÁN, según el poder especial conferido y que se adjunta al presente escrito, dentro del término legal y de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propongo incidente de nulidad, el cual se fundamenta en los siguientes hechos:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

De conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, de manera que el presente escrito es presentado de forma oportuna, más aún cuando la nulidad no se encuentra subsanada hasta el presente momento.

II. HECHOS

PRIMERO.- A través de apoderado judicial la señora Ophir Carolina Hurtado y otros promovieron medio de control de reparación directa en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali.

SEGUNDO.- Según la búsqueda del proceso en la Consulta de Procesos Nacional Unificada, el 07 de diciembre del 2020 el Distrito Especial de Santiago de Cali formuló llamamiento en garantía contra Allianz Seguros S.A y demás coaseguradoras.

TERCERO.- Igualmente, se evidencia que mediante Auto Interlocutorio No. 1000 31 de octubre del 2022 de admitió el referido llamamiento en garantía.

CUARTO.- Una vez revisado el proceso en el aplicativo SAMAI, se observa que el 03 de noviembre del 2022 la apoderada judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali procedió a notificar a las coaseguradoras la admisión del llamamiento en garantía. No obstante, la misiva se envió a un correo distinto al de notificaciones judiciales de Allianz Seguros S.A.:

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 11:17
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fabiola diaz ariza <fadiar06@hotmail.com>; mapfre@mapfre.com.co <mapfre@mapfre.com.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; judiciales@allianz.co <judiciales@allianz.co>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; jorge.riascos@zurich.com <jorge.riascos@zurich.com>
Asunto: 2019-00203-NOTIFICACION ASEGURADORAS ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FABIOLA DIAZ ARIZA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.350.720 de Candelaria-Valle, con Tarjeta profesional No 129116 del C.S de la J., actuando en calidad de Apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali mediante poder debidamente otorgado, procedo a remitir los siguientes documentos:

Auto Interlocutorio 1000 de 31 de octubre de 2.022 admisión llamamiento en garantía, Demanda presentada, Contestación Demanda, escrito llamamiento en garantía.

Atentamente,

(énfasis propio)

QUINTO.- Esta imprecisión también se presenta en el memorial que acompañó el anterior mensaje de datos:

REFERENCIA: ENVIO ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA AUTO INTERLOCUTORIO No 1000 de fecha Octubre 31 de 2022, a las COMPAÑÍAS SEGURADORAS:

1. **MAPFRE SEGUROS GENRALES DE COLOMBIA S.A:** que tiene domicilio en la ciudad de Cali y puede ser notificada en la dirección electrónica: njudiciales@mapfre.com.co. Igualmente aporta el certificado de existencia y representación legal.
2. **ALLIANZ SEGUROS S.A,** que tiene domicilio en la ciudad de Cali y puede ser notificada en la dirección electrónica: judiciales@allianz.co. Igualmente aporta el certificado de existencia y representación legal.

SEXTO.- Se destaca que para la fecha en que se intentó efectuar la notificación por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali -03 de noviembre del 2022- e inclusive, en la actualidad, el correo de notificaciones judiciales de Allianz Seguros S.A. es notificacionesjudiciales@allianz.co.

Dirección para notificación judicial:	AV. 6 A N 23 - 13
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

III. CAUSAL DE NULIDAD CONFIGURADA

Para el presente caso se configura la causal de nulidad octava del artículo 133 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA. La norma señalada indica:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...).

IV. PETICIONES

Conforme lo anterior y velando por que el proceso no siga su curso con el anunciado yerro procesal, solicito de la manera más cordial, se atiendan las siguientes peticiones:

PRIMERA.- Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del Auto Interlocutorio No. 1000 del 31 de octubre del 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali.

SEGUNDA.- Conforme al inciso tercero del artículo 301 del CGP, una vez se decrete la nulidad por indebida notificación de la providencia señalada en el anterior numeral, sea notificada mi representada por conducta concluyente desde el día en que se solicita la nulidad, teniendo en cuenta que los términos de ejecutoria y traslado “*solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó*” y, a consecuencia de ello, se remita al correo notificaciones@hgdsas.com y drobles@hgdsas.com el link del expediente digital.

V. ANEXOS

- 5.1. Poder para actuar.
- 5.2. Certificado existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A del 2021.
- 5.3. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. del 2024.

VI. NOTIFICACIONES

- 6.1. Mi poderdante la compañía Allianz Seguros S.A. las recibirá en Santiago de Cali D.E. en la avenida 6 A norte # 23 – 13, barrio Santa Mónica y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- 6.2. Las demás partes en las direcciones por ellas aportadas.
- 6.3. El suscrito las recibirá en la Calle 22N # 6AN-24, Oficina 901A/901B, Ed. Santa Mónica Central de Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos:

idrobles@hgdsas.com, notificaciones@hgdsas.com,
fjhurtado@hurtadogandini.com y oarango@hgdsas.com.

Atentamente,



FRANCISCO J. HURTADO LANGER
REPRESENTANTE LEGAL DE HURTADO GANDINI DÁVALOS ABOGADOS
T.P. 86.320 del C.S. de la J